



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4608	22/12/2006
-----------------------	------------

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 796

***Normas Mínimas Sobre Auditorías Externas
para Casas y Agencias de Cambio. Modifi-
caciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las siguientes modificaciones a las normas de la referencia:

Normas Mínimas sobre Auditorías Externas

Anexo II

- Se elimina la prueba sustantiva vinculada con la evaluación de la adecuada integración de los legajos de clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a \$10.000.

Anexo IV

- Se sistematiza el envío de todos los informes del auditor externo.
- Se incorpora el siguiente informe especial anual: “Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo”.
- Se establece que, adicionalmente al informe anual, en forma trimestral deberá emitirse un informe sobre la verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y, cuando corresponde, cumple con la remisión en tiempo y forma al Banco Central de la República Argentina de la información establecida en las Normas sobre Prevención del Lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. En oportunidad del 2º trimestre del ejercicio el mencionado informe trimestral deberá contener, adicionalmente, la actualización del estado de las observaciones consignadas en el informe especial anual correspondiente al ejercicio anterior.



Normas Mínimas sobre Controles Internos

Anexo II

- Se establece que el Responsable del Control Interno o la persona en la cual se hayan delegado las tareas de revisión deberán incluir en su planificación la evaluación del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad y los controles relacionados con la materia
- Como resultado de su tarea deberán emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del B.C.R.A. en la materia, al menos 1 vez al año, o con mayor frecuencia cuando el auditor interno lo considere necesario.
- Para emitir el mencionado informe se deberán efectuar los relevamientos, las pruebas de diseño y pruebas de cumplimiento establecidas para tales controles.

Anexo III

- Se elimina la mención de los procedimientos relacionados con Prevención del Lavado de dinero en el apartado de pruebas sustantivas, considerando las adecuaciones señaladas en el Anexo precedente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

- 6) Revisión de los movimientos del período de los títulos públicos, valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera), cotejando para una muestra de ellos, la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B.C.R.A.
- 7) Revisión de la adecuada valuación de los rubros títulos públicos, participaciones en otras sociedades (en pesos y moneda extranjera), de acuerdo con las normas respectivas del B.C.R.A., así como de la razonabilidad de las provisiones constituidas.
- 8) Arqueo sorpresivo de los documentos y garantías que respaldan operaciones de cambio. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente y verificación del adecuado cumplimiento de los aspectos formales que correspondan.
- 9) Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, diferencias de cotización, primas e intereses devengados de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todos los activos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.
- 10) Evaluación de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de desvalorización según las normas establecidas por el B.C.R.A.
- 11) Revisión de las operaciones de cambio, compras y ventas de títulos públicos o privados, mediante el cotejo de los saldos con la documentación de respaldo correspondiente. Verificación de su adecuada exposición, valuación y cancelación dentro de los plazos pactados.
- 12) Revisión de otros créditos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.
- 13) Revisión de los movimientos del período de bienes de uso y otros bienes mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente. Comprobación de la existencia de los bienes más significativos.
- 14) Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes de uso así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
- 15) Revisión de la razonabilidad de la valuación de otros bienes así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes.
- 16) Revisión de los movimientos del período y valuación de bienes intangibles, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y que la amortización contabilizada durante el período sea razonable.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

- 17) Revisión de la adecuada valuación de otros activos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
- 18) Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas, diferencias de cotización e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todas aquellas obligaciones que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes.
- 19) Revisión de los saldos adeudados al B.C.R.A. por todo concepto.
- 20) Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.
- 21) Revisión de otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.
- 22) Revisión de la adecuada valuación de otros pasivos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
- 23) Evaluación de la razonabilidad de las provisiones para contingencias, mediante la obtención de confirmaciones directas de los asesores legales de la casa o agencia de cambio sobre el estado de los asuntos en trámite y de otros procedimientos que, a juicio del auditor externo, se consideren convenientes.
- 24) Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la casa o agencia de cambio mediante:
 - Cotejo con las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de las casas o agencias de cambio.
 - Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.
 - Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la casa o agencia de cambio, verificación de si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la casa o agencia de cambio.
 - Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.
 - Revisión de cambios significativos en la composición del paquete accionario de la casa o agencia de cambio y su correspondiente información al B.C.R.A.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

- Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.
- 25) Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de exigencia e integración de capitales mínimos.
- 26) Verificación de que no se lleven a cabo operaciones prohibidas para las casas y agencias de cambio.
- 27) Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.
- 28) Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:
- Tengan variaciones significativas anormales entre meses dentro del ejercicio sin justificación aparente.
 - Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.
 - Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del auditor externo.
- 29) Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio o período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados contables a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.
- 30) Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la casa o agencia de cambio (incendio, dinero en caja y en tránsito, fidelidad de empleados, etc.)
- 31) Lectura de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de la casa o agencia de cambio auditada, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.
- 32) Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A.
- 33) Verificación de que la casa o agencia de cambio ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B.C.R.A., a cuyo efecto esta Institución remitirá al auditor externo dichas observaciones.
- 34) Revisión de la razonable preparación de los estados contables al cierre del ejercicio o período de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B.C.R.A., así como de la información complementaria correspondiente.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

- 35) Requerimiento de una expresa manifestación de la gerencia de la casa o agencia de cambio acerca de la integridad de las registraciones contables. No obstante, el auditor deberá aplicar procedimientos orientados a la obtención de evidencias que le permitan presumir la eventual existencia de operaciones no contabilizadas.

- 36) Cotejo de los saldos contables con los listados analíticos y/o registros auxiliares de respaldo.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO III

II. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES SEMESTRALES.

El examen de los estados contables al cierre de cada semestre consistirá en una revisión limitada de ellos en la cual se efectuarán, como mínimo, las pruebas sustantivas mencionadas en los puntos I.A.2. y I.B apartados **7, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36.**

Asimismo, se recomienda que el auditor externo:

- distribuya a lo largo del ejercicio la realización del resto de las pruebas sustantivas mencionadas en el punto I.B.

- en caso de que la confiabilidad del control interno no alcance los niveles esperados y deba recurrirse a pruebas de validación extensivas, la frecuencia para realizar las siguientes pruebas sustantivas deberá ser semestral: **3, 8, 13 y 14.**



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a la casa o agencia de cambio auditada los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Título
- Destinatario
- Identificación completa de los estados contables examinados, de la casa o agencia de cambio a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
- Aclaraciones especiales previas al dictamen que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a los estados contables.

El auditor no debe incluir en este apartado manifestaciones que en realidad representaren salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión.

- Dictamen u opinión sobre si los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la casa o agencia de cambio a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la casa o agencia de cambio auditada y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

El dictamen favorable puede ser acotado con salvedades o excepciones, siempre que se trate de importes o aspectos que, por su significación, no justifiquen la emisión de un dictamen adverso o una abstención de opinión.

Las salvedades a la opinión principal, o sea sobre la razonabilidad de los estados contables, pueden hacer referencia a alguna de las siguientes circunstancias:

- que el auditor discrepa concretamente con cierto tratamiento (de valuación o exposición) dispensado en los estados contables (salvedad determinada) o
- que el auditor no emite opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados (salvedad indeterminada).

Se entiende que constituyen salvedades determinadas:

- a) diferencia de opinión en materia de valuación, tales como sobre o subvaluación de activos y/o pasivos, partidas no registradas contablemente, etc.
- b) falta de exposición o exposición inadecuada de ciertos datos en los estados contables.

Por su parte, se entiende que constituyen salvedades indeterminadas:

- a) carencia de elementos de juicio suficientes para formarse una opinión sobre un rubro o concepto. Por ejemplo: falta de documentación de respaldo de operaciones efectuadas, deficiencias significativas de control interno que no le ofrezcan seguridades razonables sobre la confiabilidad de ciertos datos contables, etc.
- b) incertidumbre respecto de ciertos hechos futuros, de cuya realización depende la razonabilidad de la valuación de un rubro. Es dable destacar que en estos casos puede no necesariamente haber discrepancias entre la casa o agencia de cambio y el auditor externo, sino que determinados problemas potenciales deben exponerse en el dictamen, pues de ocurrir podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la casa o agencia de cambio. Casos de este tipo lo constituyen la resolución de los juicios pendientes, sumarios en proceso de sustanciación en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, diferencias de interpretación sobre cuestiones impositivas, etc.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la casa o agencia de cambio excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas. Independientemente de ello el auditor en su dictamen hará referencia a las notas y determinará cuál es la influencia que en su opinión o dictamen tienen las salvedades correspondientes.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

Cuando corresponda formular salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o a los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, se incluirá un párrafo específico que describa con claridad el cambio, las causas que lo originaron, sus efectos cuantitativos y la opinión que merezca para el auditor externo la modificación realizada, excepto que la situación haya sido expuesta en nota a los estados contables.

2. Informe con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad, al cierre de cada semestre, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de los estados contables examinados, de la casa o agencia a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
- Todos los hechos y circunstancias de los que haya tomado conocimiento a raíz de la tarea cumplida, en la medida que afecten significativamente los estados contables examinados y no se encuentran adecuadamente considerados en ellos, con la correspondiente abstención de opinión, debido al alcance limitado de la revisión efectuada, sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el período terminado en esa fecha de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

3. Memorandum sobre el sistema de control interno de las casas y agencias de cambio que deberá expresar las observaciones sobre dicho sistema de control interno que surjan a raíz de la labor del auditor externo. Como mínimo el mencionado informe deberá contener:

- los resultados de la evaluación del área de sistemas de información,
- el cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de contralor y recaudación,
- su opinión sobre la labor del Responsable del Control Interno.

El memorandum deberá ser enviado a la Gerencia de entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFYC *cada vez* que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta días corridos de anticipación al cierre del ejercicio.

4. Informes especiales

Los auditores externos deberán emitir los siguientes informes especiales:

Anuales

4.1. Verificación de la información contenida en el Cuadro II -Empresas o Entidades vinculadas a casas o agencias de cambio- del Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio.

El auditor deberá verificar la realización de operaciones con casas y agencias de cambio y/o personas físicas y jurídicas del exterior, que indiquen o puedan hacer presumir la existencia de vinculación directa o indirecta con la entidad auditada.

Además, en este informe especial se deberán informar las empresas o entidades vinculadas no contenidas en el cuadro II mencionado, como así también se deberán especificar las características y significatividad de las operaciones y si ellas se encuentran adecuadamente consideradas en los estados contables.

Para emitir este informe el auditor deberá efectuar como mínimo los siguientes procedimientos:

- revisión de los movimientos frecuentes y significativos con corresponsales del exterior,
- revisión de las contrapartes en las operaciones de compra-venta de títulos públicos y privados y de moneda extranjera (revolving),
- análisis de la relación entre el personal ocupado y el volumen de la entidad,



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

- revisión de movimientos significativos durante el período analizado a través de la lectura de listados operativos (billetes y monedas, metales, títulos públicos y privados),
- evaluación de la razonabilidad del procedimiento seguido por las casas y agencias de cambio para la detección de clientes vinculados (por ejemplo análisis efectuados por auditoría interna sobre operaciones significativas con el exterior).

4.2. Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo.

Deberá emitirse, al cierre del ejercicio, un informe especial con frecuencia anual sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo. El informe deberá contemplar:

- Las observaciones resultantes de la revisión,
- Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas y
- La opinión de la entidad sobre los temas tratados

Para emitir el informe, el auditor externo deberá efectuar, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles antes citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles.

Los mencionados relevamientos y pruebas deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno. Deberá evaluarse si la cultura de la entidad promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, verificando:

*** Si existen políticas y procedimientos escritos específicos de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, si éstos contemplan la normativa emitida al respecto por el BCRA y la UIF, y se encuentran actualizados;**

*** Si el funcionario responsable de antilavado que deberá ejecutar las mencionadas políticas y procedimientos y efectuar su seguimiento, reviste el máximo nivel en la entidad (miembro del Directorio o Consejo de Administración);**

*** Si se ha constituido el “Comité de Control y Prevención del lavado de dinero” con, al menos, los participantes exigidos por la normativa vigente;**



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

- * Si el “Comité de Control y Prevención del lavado de dinero” cuenta con un reglamento que defina su funcionamiento, periodicidad de reuniones, documentación, libro de Actas, etc., y si Auditoría Interna evalúa su cumplimiento;
 - * Si la estructura de la entidad define formalmente los roles de los funcionarios en relación con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, y establece su responsabilidad en forma clara;
 - * Si la auditoría interna cuenta con un plan basado en riesgos para efectuar la evaluación del programa de prevención de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y los controles relacionados con la materia, y dicho plan se cumple adecuadamente;
 - * Si existen adecuados programas de capacitación del personal a efectos de crear conciencia y generar adecuadas conductas de comportamiento, y si éstos se cumplen.
- b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y de financiamiento del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes, verificando:
- * Si la entidad efectúa una evaluación de los riesgos de los productos ofrecidos y sus canales de distribución en relación con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y si dicho análisis es actualizado periódicamente y cuando se efectúa el lanzamiento de nuevos productos/canales;
 - * Si se evalúa el rediseño de procedimientos de control cuando se produce el lanzamiento de nuevos productos;
 - * Si la entidad cuenta con controles específicos para las operaciones realizadas en las filiales, sucursales, etc., radicadas en zonas geográficas de alto riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo;
 - * Si la entidad clasifica a los clientes con los que opera considerando historia y/o trayectoria del cliente, país de origen (considerando si está incluido en jurisdicciones no cooperadoras), tipo de negocio que realiza, consideración de situaciones particulares (existencia de transacciones a distancia, presunta actuación por cuenta ajena, calidad de funcionarios públicos, fondos provenientes de otras entidades, etc.) y otros indicadores de riesgo que considere relevantes, a efectos de establecer, para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, requerimientos de información más estrictos y programas de monitoreo con mayor frecuencia.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

- c) Política de “conozca a su cliente”, particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales. Deberá evaluarse si la entidad obtiene información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de establecer, de manera razonable, su perfil y comportamiento esperado, verificando:
- * Si existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente (cuyos requisitos mínimos se encuentran definidos en las políticas y procedimientos) y la entidad sólo realiza operaciones con el cliente luego de su obtención;
 - * Si existen sistemas de ayuda y/o consulta para el personal en relación con los clientes, disponibles durante el proceso de apertura o aceptación de un nuevo cliente;
 - * Si el perfil de los clientes se determina sobre la base de transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia de la misma, y se efectúa un monitoreo de dichas transacciones para detectar movimientos que caen fuera del giro habitual de sus cuentas, e informar a las autoridades la existencia de movimientos sospechosos;
 - * Si los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad;
 - * Si la información suministrada por el cliente se chequea contra distintas bases de datos para verificarla (bases provistas por Internet, otros sistemas, listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, etc.);
 - * Si la información del cliente es actualizada durante la relación con la entidad, y especialmente ante modificaciones en las condiciones del cliente y/o ante modificaciones en las políticas internas de la entidad;
 - * Si la documentación de los clientes es mantenida por los períodos establecidos por las políticas de la entidad y la normativa aplicable, en caso de corresponder.
- d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse si la entidad cuenta con un sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales o sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido, y su posterior reporte, verificando:
- * Si existe adecuada información sobre las transacciones de los clientes y si se analiza adecuadamente;



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

- * Si existen sistemas preparados para brindar alertas tempranas frente a conductas inusuales de los clientes, y se han definido procedimientos a seguir por el personal en las situaciones excepcionales (obtención de la información adicional necesaria, análisis de la misma, etc.);
 - * Si la entidad mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones por el monto determinado por las normas vigentes;
 - * Si los procedimientos de generación de dicha base son adecuados;
 - * Si existen procedimientos claros y simples para el reporte de operaciones sospechosas y se capacita al personal sobre los citados procedimientos.
- e) Procedimientos sobre el reporte de información. Deberá evaluarse si los sistemas del ente tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, asegurando la integridad de la misma, verificando:
- * Si los sistemas tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información;
 - * Si existen procedimientos para asegurar la integridad de la información capturada y se han definido adecuados procedimientos de recuperación y resguardo de datos;
 - * Si existe documentación de soporte de las conclusiones del análisis de las operaciones y si la misma se encuentra adecuadamente resguardada.
- f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual. Deberá evaluarse si los empleados poseen las habilidades, competencia, conocimientos, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias, verificando:
- * Si las responsabilidades en esta materia están incorporadas en la descripción de los puestos de trabajo y las revisiones de desempeño consideran su cumplimiento;
 - * Si existe monitoreo de la asistencia de los empleados a los programas de capacitación en la materia;
 - * Si se identifica al personal que no da adecuado cumplimiento a las políticas de requerimiento de información de “Conozca a su cliente”.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

Semestrales

4.3. *Verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos.*

Trimestrales

4.4. *Verificación de la información contenida en el Cuadro I – Operaciones con corresponsales de Casas de cambio.*

El objetivo de este informe especial sobre el Cuadro I será el de validar la información contenida en él, para lo cual deberán detallarse los procedimientos realizados para tal fin.

4.5. *Revisión de las bases de datos correspondientes a los cuadros III, IV y V (Detalle de operaciones, Detalle de operaciones cursadas al exterior pendientes de liquidación, Resumen de monto operado acumulado por cliente últimos 12 meses) del Régimen Informativo para casas y agencias de cambio.*

El auditor externo para la emisión de este informe deberá, entre otros aspectos, verificar la integridad y razonabilidad de la información con los registros contables y con la documentación de respaldo correspondiente (boletos, extractos de corresponsales, etc.).

4.6. *Verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y cuando corresponde, cumple con la remisión en tiempo y forma al Banco Central de la República Argentina de la información establecida en las normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Este informe tendrá frecuencia trimestral. Al cierre del 2º trimestre del ejercicio, el informe a presentar también deberá incluir la actualización del estado de las observaciones consignadas en el último informe especial anual a que hace referencia el punto 4.2. precedente.*

Además de lo previsto para cada caso en particular, estos informes especiales deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de la materia objeto del examen, de la correspondiente casa o agencia de cambio y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate.
- Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE AUDITORIAS EXTERNAS
	ANEXO IV

Argentina, informando las diferencias encontradas independientemente de su significatividad.

- Lugar y fecha de emisión.
- Firma de contador público con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

5. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento del contenido de los informes mencionados en los puntos:

3. Memorándum sobre el sistema de control interno, y

4. Informes especiales:

deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio u órgano equivalente o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines. Estos informes, con sus legalizaciones de firmas por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, en aquellos casos que corresponda, deberán permanecer en la entidad a disposición del Banco Central.

Los datos contenidos en dicha documentación serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias junto con el Régimen Informativo para Casas y Agencias de cambio –excepto el informe del punto 4.2- teniendo en cuenta la metodología establecida para ese fin.

Asimismo, los informes mencionados en los puntos 1, 2, 4.2. y 4.3. deberán acompañar al Régimen Informativo Contable para Casas y Agencias de Cambio Semestral/Anual mientras que los citados en los puntos 3, 4.1. y 4.4. a 4.6. deberán acompañar al Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 10
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO II

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

La evaluación de la estructura de control interno de las casas y agencias de cambio constituye la función más importante de la auditoría interna. Para ello y como forma de asegurar su adecuado funcionamiento las casas y agencias de cambio deberán documentar e informar sobre las tareas de relevamiento y evaluación de los controles de cada uno de los ciclos relevantes.

1. Ciclos.

Los ciclos más relevantes en las casas y agencias de cambio y que requieren de un adecuado funcionamiento de los controles internos, sin que constituya una enunciación taxativa, son los siguientes:

- Tesorería (incluye, entre otros, los procesos asociados con Disponibilidades, Corresponsales y Bienes de Cambio)
- Presentación de información contable y financiera y contabilidad general
- Inversiones
- Bienes de uso y diversos
- Tecnología informática
- Compras (comprende las actividades no relacionadas con los Bienes de Cambio)
- Servicios Turísticos

Adicionalmente, los responsables de la evaluación del control interno o las personas en que se hayan delegado las tareas de revisión deberán incluir en su planificación la evaluación del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad y los controles relacionados con la materia.

Como resultado deberán emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, al menos una vez al año o con mayor frecuencia en la medida en que el auditor interno evalúe su necesidad en función de los riesgos. El informe deberá contemplar los restantes requerimientos del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para la generalidad de ellos.

Para emitir el informe deberán efectuarse, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles ante citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles.

Los mencionados relevamientos y pruebas deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

- a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno. Deberá evaluarse si la cultura de la entidad promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.**

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO II

- b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y de financiamiento del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes.
- c) Política de “conozca a su cliente”, particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales. Deberá evaluarse si la entidad obtiene información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de establecer, de manera razonable, su perfil y comportamiento esperado.

Especialmente deberá evaluarse que las entidades verifiquen, en la apertura, mantenimiento de cuentas y realización de operaciones, que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin perjuicio de la verificación con las restantes listas señaladas en las normas sobre el particular.

- d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse si la entidad cuenta con un sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar operaciones inusuales o sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido, y su posterior reporte.
- e) Procedimientos sobre el reporte de información. Deberá evaluarse si los sistemas del ente tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, asegurando la integridad de aquélla.
- f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual. Deberá evaluarse si los empleados poseen las habilidades, competencia, conocimientos, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias.

2. Objetivos de control.

Son los definidos como "categorías" en el punto 1 del Anexo I. Existen seis objetivos de control que brindan una estructura sobre la cual se pueden construir las políticas y procedimiento de control que asegura, mediante el adecuado funcionamiento de todos ellos, la producción de información contable y complementaria confiables.

Ellos son:

- **Autorización.**

Significa que las transacciones han sido aprobadas y se realizan con un tercero que ha sido conformado. La autorización comprende también el establecimiento de límites de compra o venta de moneda extranjera y títulos valores. Incluye además los límites o relaciones técnicas impuesta por el Banco Central.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN “A” 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO II

- **Exactitud y oportunidad del ingreso.**

Significa el correcto y oportuno ingreso de la transacción al sistema, o sea que represente los montos pagados o recibidos, el cliente con el cual se opero el tipo de transacción y el importe correcto.

- **Integridad del ingreso.**

Asegurar que todas las transacciones sean ingresadas al sistema una sola vez. Esto significa que no haya transacciones no ingresadas ni ingresadas más de una vez. Junto con los dos primeros objetivos (autorización y exactitud) cubren el inicio de la transacción.

- **Integridad y exactitud de las actualizaciones.**

Este objetivo sigue al inicio de la transacción. Trata el requisito de que cada transacción ingresada se asiente en forma completa y exacta en un archivo que forma parte de los registros contables de la casa o agencia, como por ejemplo el mayor general o el diario o subdiario.

- **Integridad y exactitud de los datos acumulados.**

Este objetivo sigue a la actualización de la información. Asegura que la información actualizada permanezca en el archivo hasta su cancelación.

- **Acceso restringido.**

A los activos y a los registros que representan esos activos. Esto aborda tanto la confidencialidad de los archivos de información, sus cambios no autorizados y la salvaguarda física de los activos.

Estos objetivos lo son tanto con respecto a la transacción (autorización, exactitud e integridad) como con respecto al ciclo en sí mismo (integridad y exactitud de las actualizaciones, de los datos acumulados y acceso restringido).

3. Relevamiento de los ciclos.

La auditoria interna de las casas y agencias de cambio deberá documentar adecuadamente, y - mediante el método que decida- analizar los ciclos relevantes de la casa o agencia de cambio con el objetivo de identificar los riesgos existentes para cada uno de ellos y la manera en que los controles diseñados por la Gerencia funcionan y son suficientes para reducir dichos riesgos. Los relevamientos deberán contener claramente el flujo de la transacción, el ambiente de sistemas en el cual operan las transacciones y los controles existentes. Dicho relevamiento deberá completarse para cada uno de los ciclos y se actualizará, como mínimo, una vez por año. La documentación de la evaluación de los riesgos que se realice para cada uno de los ciclos deberá prever el cumplimiento de cada uno de los seis objetivos de control mencionados precedentemente. Adicionalmente, para cada uno de los objetivos no cumplidos en dichas actividades, el auditor deberá analizar y documentar su efecto en la estructura de control interno de la casa o agencia de cambio, así como una indicación de los riesgos que genera su incumplimiento.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO II

A efectos de un adecuado análisis y documentación de la estructura de control interno de las casas y agencias de cambio, se recomienda cumplir, en lo que se relaciona con cada ciclo, como mínimo con las siguientes etapas y aspectos de relevamiento y evaluación:

3.1. Sistema contable.

El sistema contable constituye una parte importante de la estructura de control interno. Comprende los procedimientos establecidos para identificar, acumular, clasificar, analizar y registrar las transacciones y los documentos producidos por el sistema. Algunos de dichos procedimientos podrán ser realizados manualmente o por el computador.

Como parte del análisis de la estructura de control es necesario relevar y entender el sistema contable. Los objetivos de este relevamiento son:

- conocer los registros contables, las transacciones significativas y el flujo de información a través del sistema;
- ayudar a comprender el negocio de la casa o agencia de cambio;
- ayudar a identificar los riesgos inherentes característicos, conocer los procedimientos de control y considerar sus implicancias en la estructura de control;
- desarrollar pruebas efectivas sobre el sistema contable
- verificar el cumplimiento de obligaciones de información, incluyendo informes requeridos por organismos regulatorios;
- identificar principales deficiencias en el sistema contable o en sus controles que deban ser informadas a la Gerencia o al Directorio.

El relevamiento del sistema contable deberá ser documentado adecuadamente. El grado de detalle y la metodología utilizada dependerá de las necesidades de cada casa o agencia de cambio. Sin embargo será necesario asegurarse que se documente y comprenda lo siguiente:

- cómo son iniciadas las principales transacciones y su relación con otras;
- los registros contables significativos principales documentos de soporte y reportes requeridos por la casa o agencia de cambio.

3.2. Controles de monitoreo.

Constituyen una parte de la estructura de control interno y corresponden al uso que hace la gerencia de la información generada por el sistema. Los controles de monitoreo que son realizados por el nivel gerencial o de supervisión de las casas y agencias de cambio sólo apuntan a la detección de un problema o error significativo y no a su causa. Pueden indicar que uno o más objetivos de control no se han logrado pero no pueden determinar cual de ellos y por lo tanto no pueden determinar el origen del problema. De estos controles surge la necesidad de investigar los errores lo cual es el aspecto más importante de este tipo de control.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO II

3.3. Controles de las aplicaciones.

Constituyen una parte de la estructura de control interno y corresponden a los controles sobre el inicio de las transacciones y sobre el ciclo en sí mismo, o sea, a los controles que aseguran a la gerencia la autorización, exactitud e integridad en el ingreso de las transacciones de cada ciclo, la integridad y exactitud en la actualización de los archivos y registros y en el mantenimiento de los datos acumulados y el acceso restringido a la información, a los archivos de información y a los activos físicos.

La falta de un adecuado objetivo de control en el ciclo permite determinar el origen de problemas o potenciales problemas. Por ello es fundamental la adecuada documentación de este tipo de controles para cada uno de los ciclos relevantes de las casas y agencias de cambio.

Para documentar los controles de las aplicaciones se debe utilizar un proceso de elaboración uniforme consistente en:

- enfocar el objetivo de control y sus riesgos relacionados;
- obtener el conocimiento de como se logra el objetivo;
- identificar cualquier objetivo no cumplido;
- determinar las consecuencias que los objetivos no cumplidos tienen para la estructura de control interno.

Documentado el primer aspecto debe ponerse especial atención en el cumplimiento del segundo, ya que corresponde a la descripción de las actividades o procedimientos de control que realice la casa o agencia de cambio para el cumplimiento del objetivo definido.

Una vez identificadas y documentadas las actividades de control -segundo aspecto- el auditor interno deberá completar pruebas para determinar si los controles están diseñados de manera apropiada y en funcionamiento.

Para cada actividad de control identificada dentro de cada ciclo, el auditor deberá dejar documentado si el objetivo establecido es logrado o no ya sea porque los procedimientos de control no han sido adecuadamente diseñados o no son eficaces (ver pruebas de los controles). Para aquellos objetivos no cumplidos, el auditor deberá considerar el efecto de ello sobre la estructura de control interno del ciclo y de la casa o agencia de cambio.

Si no existieran objetivos no cumplidos se lo deberá indicar expresamente.

3.4. Controles de tecnología informática.

Comprenden la necesidad de asegurarse que los sistemas aplicativos operen constantemente de acuerdo con lo diseñado por la Gerencia o que sus cambios hayan sido autorizados, que la información se procese de manera sistemática (es decir en un orden y de una manera predeterminados lo cual deberá estar documentado) y que la información sea restringida a las personas que realmente tengan la necesidad de accederla.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO II

En primer lugar, el auditor debe comprender el ambiente de computación en el que se procesan las aplicaciones claves de la casa o agencia de cambio y sus consecuencias sobre la estructura de control interno. Para ello debe documentar y actualizar la información sobre cada ambiente de computación en el que se procesen una o más aplicaciones claves.

A tal efecto su evaluación del ambiente de computación deberá comprender los siguientes aspectos:

3.4.1. Organización y control interno del Área de Sistemas de Información.

a) Adecuación de la organización del área de Sistemas.

Realizar un relevamiento detallado de la estructura y los procedimientos de control del área de sistemas para evaluar la organización (una adecuada separación de funciones con oposición de intereses una clara definición de responsabilidades) y supervisión gerencial apropiada (plan de sistemas y el control de las actividades desarrolladas en el área).

b) Adecuación de la normativa y los procedimientos de sistemas, programación y soporte técnico.

Relevar la existencia de normas, documentación, estándares y procedimientos escritos que establezcan pautas para el desarrollo de las actividades y funciones propias del área de sistemas, su adecuada aplicación y cumplimiento. También la existencia de procedimientos escritos de control que suministren a la entidad la capacidad continua y la certeza de producir información confiable e integra.

c) Control de las operaciones computarizadas o procesos.

Relevar la existencia de procedimientos de control y verificar los mismos sobre las actividades del sector Operaciones -control de ejecución de procesos y su terminación correcta, reprocesos, copias de respaldo de los datos (backup), listados de auditoria (log), etc.-.

d) Dependencia de proveedores externos.

Determinar el grado de dependencia funcional de la casa o agencia de cambio hacia el servicio externo de software y/o procesamiento y el ambiente general de control interno en la empresa que realiza el procesamiento de datos. También deberán determinar si en los contratos que regulan la relación entre la casa o agencia de cambio y el proveedor, existe una cláusula por la que quede establecido que el proveedor asegure que no hay ningún tipo de limitaciones para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en cuanto al acceso a los datos y a toda la documentación técnica relacionada (diseño de archivos, tipo de organización etc.).

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO II

e) Control de integridad y validez de la información procesada.

Relevar los procedimientos tendientes a que los datos que se ingresan y procesan en el sistema son íntegros y correctos, a través de la existencia de controles y/o procedimientos que determinen el apropiado ingreso (validaciones de datos, control de lotes, totales de control, etc.) y proceso, incluyendo las salidas impresas y su distribución.

3.4.2. Adecuación de la seguridad lógica implantada.

Relevar y analizar la correcta implantación del sistema de seguridad lógica, llegando hasta qué nivel del mismo se implantó y qué alcance tiene; analizar sus particularidades, por ejemplo: el responsable de la administración, dependencia, control, procedimientos, características de las passwords, seguridad en operaciones efectuadas a través de medios electrónicos, etc.

3.4.3. Continuidad del procesamiento de datos.

Relevar la existencia de medidas adecuadas que aseguren la continuidad del procesamiento electrónico de datos. Comprende la seguridad física (ingreso de personas, detectores, aviso y extintores de fuego o humo, etc.), equipo de procesamiento alternativo (backup) copias de respaldo de los datos (backup), plan de contingencias-emergencias incluyendo simulacros, seguros, etc.

3.4.4. Adecuación del teleprocesamiento.

Relevar los controles y medidas precautorias establecidas en el sistema de teleproceso, como una fuente importante de riesgo inherente en la transferencia de datos, tanto en los sistemas tradicionales como en los sistemas electrónicos. Analizar la seguridad, integridad de la información, encriptado, mantenimiento, responsabilidad, separación de funciones, etc.

3.4.5. Sistemas aplicativos.

Para cada uno de los sistemas aplicativos deberán indicarse, como mínimo, los siguientes aspectos: antecedentes de la aplicación (objetivo, documentación técnica, manuales de usuarios, modificaciones, volumen aproximado de transacciones, etc.), lenguaje de programación, niveles de seguridad, propiedad de los programas fuentes, problemas o limitaciones conocidas, descripción del hardware y software utilizados en la aplicación, visión general de los enlaces de red, utilización de la aplicación en relación con recursos para usuarios finales (descripción del software de usuario final utilizado en la aplicación, posibilidad del mismo de actualizar los archivos de datos de producción, personalizar parámetros, formulas o formatos de informes, etc.).

Adicionalmente, la evaluación deberá contemplar Las siguientes aplicaciones y aspectos específicos:

a) Sistema de información de gestión para toma de decisiones.

Determinar la existencia de un sistema de información de gestión para ser utilizado por la alta gerencia en la toma de decisiones que se obtenga e integre en forma totalmente computadorizada y verificar su razonabilidad respecto de la información que provee.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO II

b) Sistema contable.

Verificar el cumplimiento de los controles de autorización que deben existir sobre la incorporación de asientos "fecha valor" así como los límites de tiempo hacia atrás parametrizados en el sistema contable, de acuerdo con las siguientes pautas: el periodo aceptable para dichos asientos será de un máximo de cinco (5) días para el personal que debe ingresar movimientos contables, y superado dicho plazo dentro del mes abierto aproximadamente cuarenta (40) días, se deberían ingresar transacciones solo con autorización de la máxima autoridad contable de la casa o agencia de cambio.

c) Generación de información para el B.C.R.A.

Determinar la existencia de un sistema de generación de información al Banco Central de la República Argentina que se obtenga e integre en forma totalmente computarizada y verificar su validez.

3.4.6. Sistemas de transferencia de fondos, SWIFT y otros.

Evaluar la suficiencia de los procedimientos de control y verificar los controles implantados para asegurar la correcta transferencia de fondos. Analizar la segregación de funciones y el control por oposición de intereses, registro de operaciones, registro de firmas, confirmación de transmisión, confidencialidad de la información, encriptado y el sistema de seguridad implantado.

Para aquellos objetivos de controles de tecnología informática no cumplidos se deberá documentar su efecto sobre la estructura de control interno (ver pruebas de los controles). Adicionalmente, se deberán indicar aquellos casos en que los objetivos no puedan cumplirse por limitaciones inherentes al software o hardware utilizado.

4. Prueba de controles.

La identificación de las actividades de control existentes para cada ciclo no son suficientes para una adecuada evaluación sobre el sistema de control interno de las casas y agencias de cambio. Para ello, es necesario evaluar si esas actividades han sido adecuadamente diseñadas para el cumplimiento de sus fines y si las mismas funcionan adecuadamente, de acuerdo con su diseño.

Esta evaluación deberá realizarse a partir de los siguientes tipos de prueba:

Pruebas de diseño.

Las pruebas de eficacia de diseño de una actividad de control corresponden a la evaluación de si la actividad está diseñada de manera adecuada para el cumplimiento de los controles definidos, y si su adecuado funcionamiento permite evitar o detectar errores en la información contable y financiera. Las pruebas de los procedimientos variarán dependiendo de la actividad específica de control, de la documentación de la actividad de control y de la complejidad de las operaciones de la casa o agencia de cambio auditada.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO II

Pruebas de funcionamiento.

Las pruebas de eficacia operativa se refieren a la manera en que se aplica la actividad de control, la coherencia con la que se aplica y quien la aplica a lo largo de todo el periodo. Los procedimientos de prueba incluyen la realización de consultas, la inspección de documentación y la observación de las actividades y operaciones.

5. Documentación.

La documentación de la evaluación del control interno de cada uno de sus componentes deberá ser realizada anualmente, ya sea a partir de su relevamiento inicial o de sucesivas actualizaciones.

Tanto el relevamiento de los ciclos como la identificación, evaluación y prueba de los controles podrá ser documentada mediante narrativos, flujogramas, cursogramas, matrices, cuestionarios u otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido y los controles existentes.

Dicha documentación deberá contener para cada actividad de cada ciclo de la casa o agencia de cambio una conclusión sobre el cumplimiento de los objetivos de control definidos y, dado el caso, su efecto sobre la estructura de control. Dichas conclusiones se volcarán, en la medida de su significatividad, en un informe por ciclo que se elevará al Responsable del Control Interno y al Directorio.

Los informes para cada uno de los ciclos relevantes deberán tener una periodicidad mínima de, por lo menos, un año (ver Anexo IV).

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO III

PRUEBAS SUSTANTIVAS.

La auditoria interna de las casas y agencias de cambio deberá aplicar procedimientos sustantivos suficientes que aseguren (a) la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables, (b) su adecuada valuación de acuerdo con las normas contables dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, y (c) el adecuado cumplimiento de las regulaciones técnicas, monetarias, cambiarias y legales dispuestas por el Banco Central de la República Argentina.

Para ello, la auditoria interna de las casas y agencias de cambio deberá aplicar sus procedimientos sustantivos con la frecuencia mínima que se indica a continuación, a menos que, de la evaluación de riesgos realizada de acuerdo con estas normas surgiera la necesidad de aumentar la frecuencia de las revisiones:

- Casa Central: deberán aplicarse procedimientos sustantivos, considerando que la totalidad de los sectores de la casa o agencia de cambio deberán ser revisados, como mínimo, una vez al año. Dicha frecuencia deberá ser trimestral para aquellos sectores que por su importancia, complejidad, riesgos involucrados u otras circunstancias así lo indiquen.
- Sucursales: como mínimo deberán revisarse individualmente una vez al año. La frecuencia deberá aumentarse para aquellas que por su importancia, complejidad, riesgos involucrados u otras circunstancias así lo indiquen.

La naturaleza y alcance de los procedimientos sustantivos serán determinados por el Responsable del control interno de acuerdo con su criterio y con los parámetros determinados en la etapa de planeamiento. El alcance y naturaleza de dichos procedimientos podrán ser modificados durante la realización de las tareas, en la medida en que el Responsable así lo considere conveniente, y no afecte los objetivos de auditoria.

Entre los procedimientos sustantivos a aplicar en dichas revisiones deberá incluir los siguientes:

- Arqueos de efectivo y/o valores
- Verificación de las conciliaciones con bancos corresponsales locales y del exterior analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables,
- Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y otros bienes.
- Revisión de las cuentas de resultados más significativas, mediante la aplicación de pruebas globales, reprocesos y/o visualización de la documentación que respalde las operaciones que los originaron.
- Revisión del adecuado cálculo de la Posición General de Cambios así como también del cumplimiento del límite establecido para la misma.(solo para Casas de Cambio)

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS
	ANEXO III

- Verificación del cumplimiento de los límites de venta de dólares por persona.
- Verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos.

Versión: 2ª.	COMUNICACIÓN "A" 4608	Vigencia: 22/12/2006	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------